

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

En una cuarta Acta de Reparto, del 14 de octubre de 2020, fue adjudicada a esta Sala de Decisión la presente acción Constitucional, promovida por la sociedad Inversiones y Construcciones Casama S.A.S., en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, los señores Jorge Francisco Villafañez y Felix Francisco Villafañez Marin, y la Alcaldía de Sabanalarga- Atlántico con la finalidad de que se le ordene a la primera dar respuesta a una solicitud de restitución de tierras, y a la última que continúe con la Querella Policiva instaurada por la accionante.

El 23 de septiembre de 2020, fue repartida al Juzgado 11° Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento, Despacho que en su auto del día 25 de ese mismo mes, declaró su incompetencia, al considerar que dicha Unidad Administrativa era un ente Departamental y ordenó su reparto ante los Jueces Categoría Municipal.

En una segunda Acta de Reparto del 29 de septiembre, fue adjudicada al Juzgado 12 Laboral del Circuito, quien la devolvió a Oficina Judicial, para que se cumpliera lo establecido en el auto anterior.

En una tercera Acta de Reparto de ese mismo 29 de septiembre, fue adjudicada al Juzgado Catorce (14) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, Despacho que, en auto del 9 de octubre, consideró que al ser una tutela donde se cuestionan providencias del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, debíase vincular a dicho Juzgado a esta acción y por ende ordenó repartirla nuevamente, esta vez, entre los Magistrados del Tribunal Superior de Barranquilla.

Ahora bien, revisado el memorial de tutela se observa que la parte accionante en la presente tutela manifiesta que su inconformidad, radica al no obtener respuesta de la solicitud elevada ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, con relación a las conductas asumidas por los señores Jorge Francisco Villafañez y Felix Francisco Villafañez Marin, y la Alcaldía de Sabanalarga- Atlántico.

Y, la única referencia que se hacen en los 24 hechos del memorial de Acción de tutela al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico, es que dicha sociedad adquirió el derecho de dominio del inmueble a que hace referencia dentro de un proceso ejecutivo que cursó en ese Juzgado dentro de la diligencia de remate correspondiente (hecho 12 y 13), sin que la accionante haya planteado ninguna inconformidad con respecto a las actuaciones judiciales realizadas por ese Despacho.

Existe una reiterada Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (nuestro Superior Funcional) en múltiples providencias, ha manejado la teoría de la "vinculación aparente", procediendo a anular las actuaciones surtidas por esta Sala de Decisión, en el sentido de señalar que lo que atribuye la competencia para el conocimiento de una acción de tutela no es la relación de los accionados que efectuó el accionante, sino la naturaleza o identidad de la autoridad que efectivamente está realizando la conducta que el actor describe como la causante de la vulneración de sus derechos, entre ellas el caso del auto de fecha 3 de julio del presente año véase nota¹ en una acción que el señor Jaime Ramírez Echeverri instauró en contra de la Unidad de Gestión Pensional – UGPP, el Ministerio de Hacienda y la Presidencia de la República de Colombia, solicitando la inaplicación en su caso del descuento o Impuesto Solidario ordenado en el Estado de Emergencia Económica, que realmente efectuaba en su nómina el Fopep.

Y, en otra declaratoria de nulidad proferida por la Sala de Casación Civil en la acción de tutela de Adalberto Antonio Burgos Vargas, contra la Procuraduría General de la Nación (08-001-22-13-000-2020-00121-00), ordenó devolver el expediente al Juzgado que inicialmente se declaró incompetente, utilizando las prerrogativas que tiene por el ser el Superior Funcional de ambos despachos. Véase nota 2

en el presente caso las suplicas del actor, son contra a) la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, al no dar respuesta a lo solicitado; b) los señores Jorge Francisco Villafañez y Felix Francisco Villafañez Marin, son particulares que al parecer se oponen a la entrega del inmueble y c) pide adicionalmente se ordene la Alcaldía de Sabanalarga- Atlántico continuar con el trámite de una Querella Policiva, sin ni siquiera solicitar la vinculación del Juzgado del Circuito que tramitó el proceso ejecutivo referenciado en ese memorial.

¹ ATC496-2020, Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona; Código Único de Radicación: 08001-22-13-000-2020-00216-01,

² Luis Armando Tolosa Villabona Magistrado ponente Radicación E-08001-22-13-000-2020-00121-01 auto de ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303. Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023

Barranquilla- Atlántico

Radicación Interna. T00447-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00447-00.

En ese sentido, esta Sala de Decisión, considera que no procedente asumir el conocimiento de la presente acción y que quien debe seguir conociendo de la misma es el Juzgado 14° Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, tal y como lo ordenó su Superior Funcional en el auto de 25 de septiembre de 2020, que ordenó repartir esta acción entre los Juzgados categoría Municipal, por lo cual se ordenará devolverle el expediente digital para que surta el trámite pertinente y falle lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia,

RESUELVE:

Devolver el conocimiento de este asunto al Juzgado 14° Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, tal y como lo dispuso su Superior Funcional, el Juzgado 11° Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento, en el auto de 25 de septiembre de 2020, que ordenó repartir esta acción entre los Juzgados categoría Municipal.

Póngase a su disposición los archivos de este expediente digital ([carpeta T-2020-447](#)), si no cuenta, actualmente, con los archivos que le fueron inicialmente remitidos

Comuníquesele a las partes Intervinientes.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**45dd95a8f64955a979a00470591f56b4647f9794441711d7165e9257907
3d247**

Documento generado en 15/10/2020 03:29:18 p.m.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303. Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023

Barranquilla- Atlántico

Radicación Interna. T00447-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00447-00.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>